



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-025464

Lima, 29 de mayo de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00764-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1112-2013-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : LOTE 8  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : VARIACION DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 1059-2016-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2016 y escritos de registros N° 2016-E01-057441 y N° 2018-E01-049372; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1059-2016-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2016<sup>2</sup>, notificada el 27 de julio del 2016<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA declaró, entre otros, la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 1 de la Resolución Directoral:

**Tabla N° 1: Conductas infractoras administrativas**

N°	Conductas infractoras
1	Pluspetrol Norte realizó un inadecuado acondicionamiento de residuos sólidos en los Yacimientos Chambira Este y Corrientes.
2	Pluspetrol Norte realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos en los Yacimientos Chambira Este y Corrientes.
3	Las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de las Baterías 1, 2 y 8 del Lote 8 de Pluspetrol Norte, no se encontraban impermeabilizadas.
4	Pluspetrol Norte no remitió la documentación solicitada por el OEFA mediante el Acta de Supervisión N° 008277.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos- SSAG/DFAI

2. Asimismo, mediante la Resolución Directoral antes señalada se ordenó al administrado el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

<sup>1</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342.

<sup>2</sup> Folios 124 al 145 del Expediente N° 1059-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, **expediente**).

<sup>3</sup> Cédula de Notificación N° 1202-2016. Folio 146 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**Tabla N° 2: Medidas Correctivas**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
Las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de las Baterías 1, 2 y 8 no se encontraban impermeabilizadas.	Pluspetrol Norte deberá acreditar la impermeabilización de las áreas estancas (piso impermeabilizado y muro de contención) de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de la Batería 1 y Batería 2 del Yacimiento Corrientes y Batería 8 del Yacimiento Chambira Este.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de las áreas estancas, que incluya el cronograma de trabajo, planos y ubicación en coordenadas UTM de las áreas estancas impermeabilizadas, registros fotográficos debidamente fechados, entre otros.
El administrado no remitió la documentación requerida por el OEFA mediante Acta de Supervisión N° 008277.	Capacitar al personal responsable del Lote 8 sobre las obligaciones normativas ambientales de remitir la información solicitada por la autoridad administrativa dentro del plazo establecido, por un instructor especializado que acredite experiencia en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/ o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos- SSAG/DFAI



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. El 17 de agosto de 2016<sup>4</sup>, con escrito de registro N° 2016-E01-057441, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral, en el que adjunto la reprogramación de cronograma de impermeabilización de áreas estancadas (en adelante, **Solicitud de Variación N° 1**), entre las que se encuentra la impermeabilización de las baterías 1, 2 y 8, las mismas que son objeto de la medida correctiva correspondiente a la conducta infractora N° 3, ordenada en la Resolución Directoral. Cabe resaltar que la Sala Especializada en Minería y Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante la Resolución N° 014-2016-OEFA/TFA-SME calificó a la Solicitud de Variación N° 1 como una solicitud de prórroga.
4. Asimismo, esta autoridad procedió a la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) y el Sistema de Trámite Documentario (STD) del OEFA, por medio de la cual se tomó conocimiento del escrito de registro N° 2018-E01-049372, el mismo que corresponde a una nueva solicitud de variación de la medida correctiva correspondiente a la conducta infractora N° 3 (en adelante, **Solicitud de Variación N° 2**).

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

### II.1 Sobre la variación de la medida correctiva correspondiente a la conducta infractora N° 3, ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1059-2016-OEFA/DFSAI

5. Cabe advertir que el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS)<sup>5</sup>, establece que la autoridad competente puede variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte; asimismo, dispone que no procede la solicitud de variación una vez vencido el plazo otorgado para su cumplimiento.
6. Siendo así, esta Dirección cuenta con la facultad de realizar la variación de la medida correctiva. Dicho ello, se procederá a evaluar los medios probatorios obrantes en el Expediente a fin de determinar si amerita o no que la medida correctiva correspondiente a la conducta infractora N° 3 dictada sea variada o dejada sin efecto, de ser el caso.

#### Medida correctiva correspondiente a la conducta infractora N° 3

7. El 27 de julio de 2016, mediante la Resolución Directoral, se ordenó al administrado el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

---

<sup>4</sup> Folios 148 al 159 del expediente.

<sup>5</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

**“Artículo 20°.- Variación de la medida correctiva**

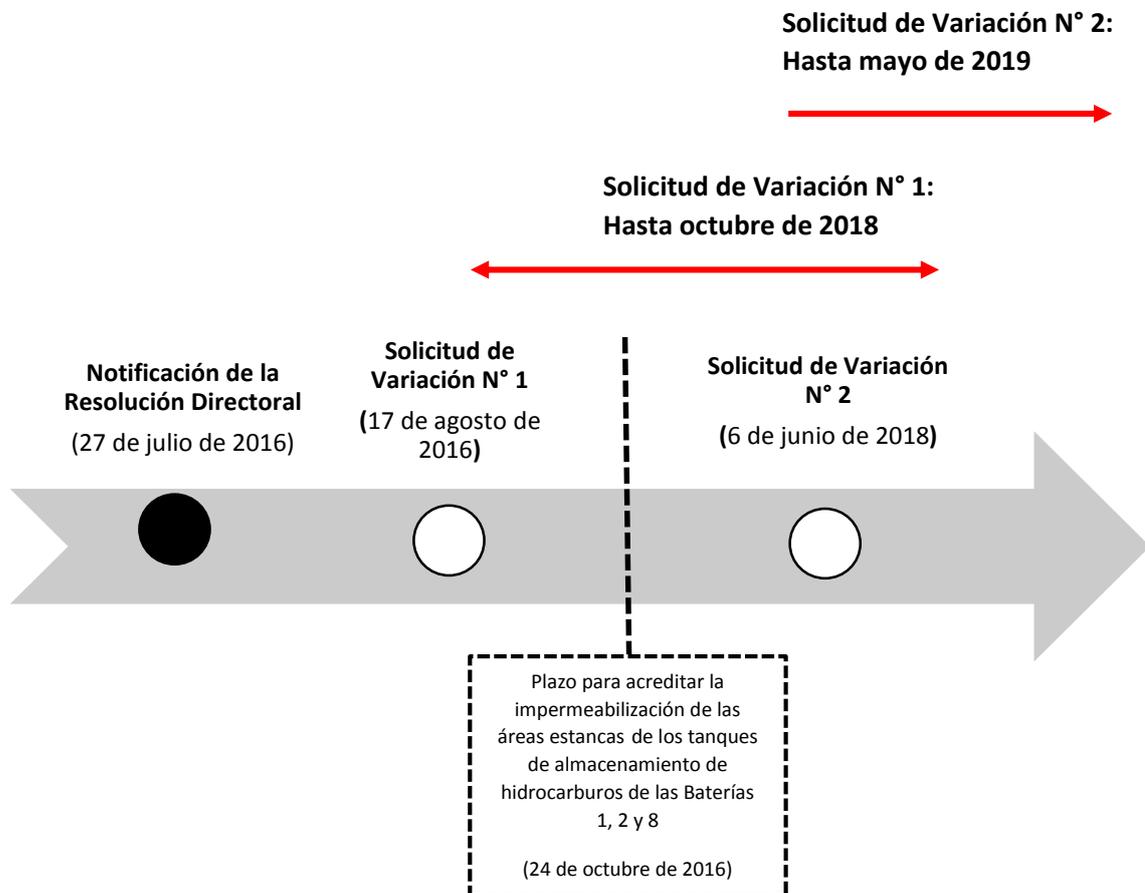
*La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento”.*

**Tabla N° 3: Medida Correctiva**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
Las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de las Baterías 1, 2 y 8 no se encontraban impermeabilizadas.	El administrado deberá acreditar la impermeabilización de las áreas estancas (piso impermeabilizado y muro de contención) de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de la Batería 1 y Batería 2 del Yacimiento Corrientes y Batería 8 del Yacimiento Chambira Este.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de las áreas estancas, que incluya el cronograma de trabajo, planos y ubicación en coordenadas UTM de las áreas estancas impermeabilizadas, registros fotográficos debidamente fechados, entre otros.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos- SSAG/DFAI

8. En esa línea, es de precisar que para el caso específico (como se muestra en el gráfico a continuación), se advierte que, el mayor plazo concedido para la implementación de las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de las Batería 1, 2 y 8 es el 31 de mayo de 2019.



9. Por lo que, considerando la Solicitud de Variación N° 1 y la Solicitud de Variación N° 2, donde se indican que, debido a factores climáticos que se presentaron en la zona, no resultaba factible la realización de actividades de impermeabilización de las áreas estancas (piso impermeabilizado y muro de contención) de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de la Batería 1 y Batería 2 del Yacimiento Corrientes y Batería 8 del Yacimiento Chambira Este; por lo tanto, corresponde ampliar el plazo de cumplimiento de la medida correctiva correspondiente a la conducta infractora N° 3 ordenada en la Resolución Directoral.
10. En virtud de lo expuesto, corresponde variar la medida correctiva correspondiente a la conducta infractora N° 3 ordenada en la Resolución Directoral N°1059-2016-OEFA/DFSAI únicamente en el extremo referido al plazo para su cumplimiento de la medida correctiva correspondiente a la conducta infractora N° 3, en los siguientes términos:

**Tabla N° 4: Medida Correctiva**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
Las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de las Baterías 1, 2 y 8 no se encontraban impermeabilizadas.	El administrado deberá acreditar la impermeabilización de las áreas estancas (piso impermeabilizado y muro de contención) de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de la Batería 1 y Batería 2 del Yacimiento Corrientes y Batería 8 del Yacimiento Chambira Este.	El último día hábil del mes de mayo del año 2019.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de las áreas estancas, que incluya el cronograma de trabajo, planos y ubicación en coordenadas UTM de las áreas estancas impermeabilizadas, registros fotográficos debidamente fechados, entre otros.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos- SSAG/DFAI

11. La prórroga del plazo concedido al administrado resulta razonable e idóneo para el cumplimiento de la correctiva por parte del administrado, considerando el plazo inicial más las 2 solicitudes de prórroga del plazo hacen un total de **650** días hábiles, tiempo suficiente para que el administrado realice la medida correctiva.
12. En ese sentido, el nuevo plazo para el cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral.... **vence el último día hábil del mes de mayo del 2019.**
13. Cabe precisar que, la aprobación de la solicitud de variación de la medida correctiva presentada por el administrado no condiciona, modifica o incide sobre la medida correctiva por sí misma, toda vez que únicamente está referida a la prórroga del plazo para acreditar su cumplimiento y no a las acciones que el administrado debe tomar a fin de cumplir con la medida correctiva; en ese sentido, la sola presentación de la solicitud de prórroga del plazo no suspende la obligación de ejecutar la medida correctiva.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Variar el plazo de cumplimiento de la medida correctiva correspondiente a la conducta infractora N° 3, dictada a **Pluspetrol Norte S.A.** en la Resolución Directoral N° 1059-2016-OEFA/DFSAI y determinar que se rige conforme a la Tabla N° 4 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en su parte considerativa.

**Artículo 2°.-** Informar a **Pluspetrol Norte S.A.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de administrativo ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Regístrese y comuníquese.**

**[RMACHUCA]**

ROMB/RENO/arsr



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00519946"



00519946